



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, trece (13) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo - mínima cuantía

Demandante: Maryury Tatiana Ampudia González CC No. 1.110.086.544

Demandado: Santiago José Ampudia Saavedra - CC No. 5.844.097

Radicación: 730434089001 **2023 00131 00**

Asunto. **Auto libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva.**

ANTECEDENTES

Se encuentra al Despacho para calificación de la demanda, el escrito ejecutivo presentado a través de apoderado judicial por MARYURY TATIANA AMPUDIA GONZÁLEZ CC NO. 1.110.086.544, en contra de Santiago JOSÉ AMPUDIA SAAVEDRA - CC NO. 5.844.097, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria que no ha sido cumplida en debida forma tal y como fue pactado mediante Conciliación llevada a cabo ante este Juzgado Promiscuo Municipal en la fecha 26 de enero de 2016, bajo el radicado 730434089001**201500025800**, diligencia dentro de la cual se fijó el monto de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000.00) a cargo del demandado y en favor de la demandante Maryuri Tatiana Ampudia González.

Bajo el anterior contexto, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por el monto de la deuda reconocida hasta el momento de ser interpuesta la presente demanda por concepto de alimentos y de las mudas de ropa dejadas de cubrir, conforme los siguientes cuadros explicativos:

- Año 2018

MES	VALOR CUOTA MENSUAL	VESTUARIO	VALOR ADEUDADO MENSUAL
Abril	132.375	-	132.375
Mayo	132.375	-	132.375
Junio	132.375	-	132.375
Agosto	132.375	-	132.375
Septiembre	132.375	-	132.375
Octubre	132.375	-	132.375
Noviembre	132.375	-	132.375
Diciembre	132.375	-	132.375
TOTAL			1.059.000

- Año 2019

MES	VALOR CUOTA MENSUAL	VESTUARIO	VALOR ADEUDADO MENSUAL
Enero	140.317	140.317	280.274
Febrero	140.317	-	140.317
Marzo	140.317	-	140.317
Abril	140.317	-	140.317
Mayo	140.317	-	140.317
Junio	140.317	-	140.317
Julio	140.317	140.317	280.274
Agosto	140.317	-	140.317
Septiembre	140.317	-	140.317
Octubre	140.317	-	140.317
Noviembre	140.317	-	140.317
Diciembre	140.317	-	140.317
TOTAL			1.964.438

- Año 2020

MES	VALOR CUOTA MENSUAL	VESTUARIO	VALOR ADEUDADO MENSUAL
Enero	148.736	148.736	297.472
Febrero	148.736	-	148.736
Marzo	148.736	-	148.736
Abril	148.736	-	148.736
Mayo	148.736	-	148.736
Junio	148.736	-	148.736
Julio	148.736	148.736	297.472
Agosto	148.736	-	148.736
Septiembre	148.736	-	148.736
Octubre	148.736	-	148.736
Noviembre	148.736	-	148.736
Diciembre	148.736	-	148.736
TOTAL			2.082.304

- Año 2021.

MES	VALOR CUOTA MENSUAL	VESTUARIO	VALOR ADEUDADO MENSUAL
Enero	153.941	153.941	307.882
Febrero	153.941	-	153.941
Marzo	153.941	-	153.941
Abril	153.941	-	153.941
Mayo	153.941	-	153.941
Junio	153.941	-	153.941
Julio	153.941	153.941	307.882
Agosto	153.941	-	153.941
Septiembre	153.941	-	153.941
Octubre	153.941	-	153.941
Noviembre	153.941	-	153.941
Diciembre	153.941	-	153.941
TOTAL			2.155.174

- Año 2022.

MES	VALOR CUOTA MENSUAL	VESTUARIO	VALOR ADEUDADO MENSUAL
Enero	169.427	169.427	338.854
Febrero	169.427	-	169.427
Marzo	169.427	-	169.427
Abril	169.427	-	169.427
Mayo	169.427	-	169.427
Junio	169.427	-	169.427
Diciembre	169.427	-	169.427
TOTAL			1.355.416

- Año 2023.

MES	VALOR CUOTA MENSUAL	VESTUARIO	VALOR ADEUDADO MENSUAL
Enero	196.535	196.535	393.070
Febrero	196.535	-	196.535
Marzo	196.535	-	196.535
Abril	196.535	-	196.535
Mayo	196.535	-	196.535
TOTAL			1.179.210

- Totales por cada año.

AÑO	TOTAL
2018	1.059.000.00
2019	1.964.438.00
2020	2.082.304.00
2021	2.155.174.00
2022	1.355.416.00
2023	1.179.210.00
TOTAL	9.795.542.00

Así las cosas, al tenerse que para este Juzgado se cumplen con los requisitos exigidos en el Artículo 424 del CGP, se libraré el mandamiento de pago el cual deberá notificarse personalmente al ejecutado en la forma que describe el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para el pago de la deuda (Artículo 431 del CGP) y diez (10) días para proponer las excepciones al lugar (Numeral 2º del Artículo 442 del CGP), términos que correrán de manera paralela, a partir del día siguiente de la notificación en estado electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **MARYURY TATIANA AMPUDIA GONZÁLEZ CC NO. 1.110.086.544**, y en contra de **Santiago José Ampudia Saavedra - CC No. 5.844.097**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma **NUEVE MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$5.795.542.00)** saldo insoluto de las cuotas de alimentos y de vestuario irresueltas desde el año 2018 a la fecha de presentación de la demanda, conforme el siguiente cuadro:

- **Totales por cada año.**

AÑO	TOTAL
2018	1.059.000.00
2019	1.964.438.00
2020	2.082.304.00
2021	2.155.174.00
2022	1.355.416.00
2023	1.179.210.00
TOTAL	9.795.542.00

SEGUNDO: Por los intereses legales, fijados en un 6% anual, conforme el Artículo 1617 del Código Civil.

TERCERO: Por las cuotas alimentarias mensuales que se causen con sus respectivos incrementos hasta que se compruebe el pago de la obligación.

CUARTO: Por las costas y gastos procesales se decidirán en el momento procesal oportuno.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado en la forma que describe el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los Artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para el pago de la deuda (Artículo 431 del CGP) y diez (10) días para proponer las excepciones al lugar (Numeral 2º del Artículo 442 del CGP), términos que correrán de manera paralela, a partir del día siguiente de la notificación en estado electrónico.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante al abogado **PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE**, en los términos conferidos en el poder de representación.

Cópiese, notifíquese y radíquese.

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.